

Poder Judicial de San Luis

“DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS. REMITE GREGORASCHUK CARINA INES S/ RECURSO DE RECONSIDERACION” EXPTE N° ADM 4438/18.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 97-STJSL-SA-2018

SAN LUIS, OCHO de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO.-

AUTOS Y VISTOS: traídos a resolver recurso de reconsideración en los autos caratulados: **“DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS. REMITE GREGORASCHUK CARINA INES S/ RECURSO DE RECONSIDERACION” EXPTE N° ADM 4438/18.**

Y CONSIDERANDO: 1) Que a fs. 11/12 vta. se presenta la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, encargada de la Oficina de Sumarios Administrativos, e interpone formal Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 86-DRH-18, de fecha 17 de abril de 2018, mediante la cual no se le justifican las inasistencias de los días 3,4 y 5 de abril de 2018, por presentación extemporánea del certificado (Acuerdo N° 261/15)

Manifiesta que el día 3 de abril asistió al turno en el Hospital Italiano (Buenos Aires), donde le pidieron la realización de un nuevo estudio de RX y que se presentara el día 5 de abril en horas de la tarde.

Alega que informa tal situación a la empleada de Sumarios Administrativos, Dra. Carina Costilla, a fin de que comunique a Recursos Humanos tal situación.

Agrega que como no contaba con servicio de internet le informa a Carina la imposibilidad de mandar el certificado médico por correo electrónico.

Expone que desde Recursos Humanos le comunicaron a Carina que el certificado lo presente el día lunes cuando regresara y que el viernes pase inasistencia por fuerza mayor.

Relata que cumplió tal como fuera aconsejada; el viernes informó que faltaba por razones de fuerza mayor y el lunes escaneó el certificado médico y lo presentó a través de Secretaria Administrativa y que ese mismo lunes 9 de abril a las 12.30 hs se presentó con todos los estudios

Poder Judicial de San Luis

médicos en la Oficina de Control de Ausentismo.

Expresa que aun cuando estando de licencia por razones de salud, siguió trabajando todos esos días, dando las indicaciones pertinentes a la labor diaria a realizar.

Aclara que el no haber adjuntado certificado médico dentro de las 48 hs. del primer día de falta, se debió a problemas con internet, sin embargo, dio aviso pertinente por lo que solicita se reconsidere lo resuelto en la Resolución N° 86-DRH-18.

2) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada se entiende que el recurso de reconsideración intentado por la Dra. Gregoraschuk resulta procedente. Ello en base a las consideraciones que a continuación se exponen.

Que conforme surge del Art. 10 del Acuerdo 216/15 (hoy Art. 11, Acuerdo 155/18) en caso de inasistencia por cuestiones de salud, a los fines de justificación de la misma, deberán concurrir al consultorio médico fijado por el empleador en un plazo de hasta 48 hs. (a contar desde el primer día de inasistencia), con el certificado que acredite la dolencia que alegue.

Que, si bien en el caso de autos, la Dra. Gregoraschuk no dio cabal cumplimiento a lo establecido en el Régimen de Licencias, lo cierto es que tal situación se debió a la imposibilidad por ella manifestada ya que se encuentra debidamente acreditada en la causa.

La Dra. Gregoraschuk se encontraba en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y dio aviso de la situación mediante la Agente Carina Castillo. Pretender el cumplimiento dentro de la normativa, en esta situación es caer en un exceso ritual toda vez que conforme surge de fs. 2 la Dra. a las 48 hs de la primer inasistencia se encontraba aun en Buenos Aires esperando ser atendida.

Que por lo expuesto y siendo el caso de estudio una situación particular que habilita la excepción, corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración planteado.

Por ello, **SE RESUELVE:** Hacer lugar al Recurso de Reconsideración intentado y en consecuencia dejar sin efecto la última parte del punto XII de la Resolución N° 86-D.R.H.-18 y justificar las inasistencias de

Poder Judicial de San Luis

los días 3, 4 y 5 de abril del corriente año.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALAN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/17.-